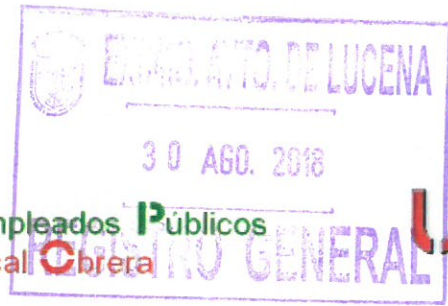




Federación de Empleados Públicos
Unión Sindical Obrera



José Alberto Ruiz Moya, con D.N.I. núm. 34012840A y domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Nueva 1, de Lucena (Córdoba), como Secretario General de la Sección Sindical de la Unión Sindical Obrera (U.S.O) del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, a fin de que sea tenido en cuenta en la resolución del recurso interpuesto con fecha del pasado 9 de julio, al dictamen favorable correspondiente al punto 2 del orden del día de la Mesa General de Negociación común al personal, funcionario y laboral, celebrada el día 2 de julio de 2018: “**Aprobación de la RPT con su correspondiente tabla de valoración y cuantificación del complemento específico**”, y como ampliación a los Hechos descritos tanto en el mismo, como en mi posterior escrito de 9 de agosto, expongo cuanto sigue:

Primero.- El artículo 7 del RD 861/86, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, establece los límites de la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.

En dicho artículo se indica:

“1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Segundo.- La Masa retributiva global correspondiente al presente ejercicio económico asciende a **14.091.215,18 €**, que es el resultado de restar al presupuesto destinado al Capítulo I (Gastos de personal), el coste de Seguridad Social.

Presupuesto Capítulo I	17.656.747,98 €
Seguridad Social	3.565.532,80 €
Diferencia	14.091.215,18 €

Tercero.- A los efectos del cálculo establecido en el apartado 1 del referido artículo 7, hay que excluir los créditos destinados a personal laboral, así como los destinados al personal funcionario (retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino).

Masa retributiva del personal laboral	3.360.595,82 €
Retribuciones básicas de funcionarios	3.812.655,36 €
Ayuda familiar funcionarios	41.407,08 €
Complemento destino funcionarios	2.030.176,26 €
Suma	9.244.834,52 €

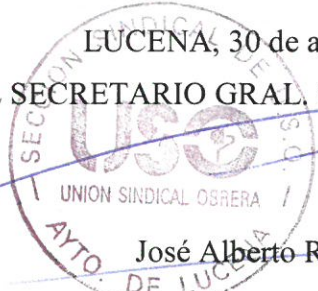
El resultado para el cálculo de los límites para el **complemento específico**, **complemento de productividad** y **gratificaciones** asciende a la cantidad de **4.846.380,66 €**

$14.091.215,18 \text{ €} - 9.244.834,52 \text{ €} = \mathbf{4.846.380,66 \text{ €}}$
--

	Art. 7.2 RD 861/86	Previsión Presupuesto 2018
Límite máximo para el Complemento Específico (75%)	3.634.785,49 €	3.596.896,03 €
Límite máximo para el Complemento de Productividad (30%)	1.453.914,19 €	558.100,00 €
Límite máximo para Gratificaciones (10%)	484.638,06 €	130.000,00€

Por todo lo expuesto, la propuesta formulada por la concejala delegada de personal de incrementar el complemento específico presupuestado (**3.596.896,03 €**) en **500.000 €**, provenientes de la partida de productividad denominada “**Valoración de Puestos de Trabajo**” (15001 9200 142), **CONTRAVIENE** los límites máximos establecidos en el referido artículo 7.2 del R.D.861/1986.

LUCENA, 30 de agosto de 2018
 EL SECRETARIO GRAL. SECCIÓN SINDICAL,



 José Alberto Ruiz Moya

SR. ALCALDE.-